

drés Pastoriza y A. H. Dubuc a efectuar un embarque de plátanos en barriles nuevos para el puerto de New York.

Artículo 2.— La Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio deberá supervigilar el cumplimiento de este decreto, y a ella deberán dar cuenta detallada los señores Pastoriza y Dubuc del resultado del embarque en la forma autorizada, para que dicha Secretaría pueda dirigir al Poder Ejecutivo las recomendaciones pertinentes.

DADO en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los cinco (5) días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.

Derogación parcial de la prohibición de importar patatas procedentes de Europa.— G. O. No. 4609 del 16 de Septiembre de 1933.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 822.

En virtud de las atribuciones que me confiere el párrafo 3o. del artículo 49 de la Constitución de la República; y de acuerdo con el artículo 6 de la ley No. 938, de fecha 23 de Mayo de 1928,

DECRETO:

Artículo 1.— La prohibición para importar patatas procedentes de Europa según los decretos Nros. 971, de fecha 8 de Julio de 1928, y 1079, de fecha 31 de Diciembre de 1928, queda por el presente derogada para las importaciones procedentes de España que se destinen a la introducción por los puertos de Santo Domingo y Puerto Plata, y que vengan acompañadas de certificados del servicio oficial de sanidad vegetal del país de procedencia, expresando en cada certificado la seguridad de haberse examinado el producto, y que en la región donde fuera cosechado no existe la Verruga (*Cheysophyetts endeblotica*, Echid), ni el Escarabajo Colorado (*Lepetinatarsa Docemlineata*), subsistiendo

sin embargo para la importación de dicha procedencia las demás previsiones del decreto No. 971.

Artículo 2.— Los inspectores de sanidad vegetal en los puertos de Santo Domingo y Puerto Plata autorizarán con sus firmas la entrega de las partidas importadas de la procedencia mencionada si, previo examen, se encuentra que están sanas, sin cuyo requisito no podrán ser retiradas de la aduana por el importador.

DADO en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los doce (12) días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Lic. Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Refrendado:

Tulio M. Cestero,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:

César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.

Impresión de tickets para el servicio de gasolina y grasa a los vehículos y motores en servicio oficial del Gobierno.— G. O. No. 4609 del 16 de Septiembre de 1933.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA.
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 823.

En uso de las facultades constitucionales de que estoy investido,

DECRETO:

Art. UNICO:— Autorizar la siguiente impresión de tickets para el servicio de la gasolina y grasa a los vehículos y motores en servicio oficial del Gobierno, conforme las estipulaciones del decreto No. 336, de fecha 27 del mes de Enero del año 1932.